

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diciembre Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004089001-2020-00269-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON.  
Demandado: COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.  
Apoderado: Dr. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante **Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, en calidad de apoderada judicial de **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.**, con título valor base de recaudo, Cheque, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Cheque N° MK613994, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000.00) M/C**; Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON**, en contra de **COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- Cheque N° MK613994, por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 12.500.000.00) M/C**; moneda corriente, por concepto de capital.
- Más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$2.500.000.00)**, correspondiente a la **SANCION COMERCIAL**, por **FALTA DE PAGO IMPUTABLE AL LIBRADOR**.
- Más los intereses moratorios causados entre el día 03 de marzo del 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P...

**TERCERO.** Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** Reconózcase personería jurídica a la **Dra. MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

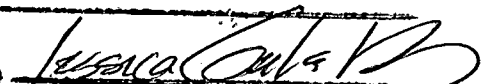
**QUINTO:** Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 01-12-2020  
Se notifica por estado No. 088  
del 02-12-2020

A: \_\_\_\_\_  
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Primero (01) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON contra:  
COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.  
RAD: 204004089001-2020-00269-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 595, 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.**, identificado con NIT N° 901174281-8, en cuentas de ahorros corrientes o CDTs, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S.A en la Ciudad de Valledupar, Cesar, librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Limitese el embargo hasta la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETESIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$18.750.000.00)** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Oficiese al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

**TERCERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **LA COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.**, identificado con matrícula No. 152785, ubicada en la calle 5 2 EA carrera 69 barrio Simón Bolívar, de propiedad de la parte demandada **COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit No. 901188806-5, oficiese a la oficina de Cámara de Comercio correspondiente.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro de la **RAZON SOCIAL** de la demandada **LA COMERCIALIZADORA DE CONCRETOS Y AGREGADOS S.A.S.** persona jurídica identificad con Nit 901174281-8, representada legalmente por **EVER ANDRES LUQUEZ BORNACHERA**, oficiese a la oficina de la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 01-12-2020

Se notifica por estado No. 098

del 02-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Diecinueve Primero (01) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicado: 204004059001-2020-00257-00  
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: DIOSIELINA URIBE ORTIZ.  
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoyando: Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES.

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, en calidad de apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de DIOSIELINA URIBE ORTIZ, con título valor base de recaudo, Pagare, observando el despacho que el apoderado judicial solicita la ejecución de Pagare 024426100007901, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 6.999.451.00) M/C. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Líbrase orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S. en contra de VIRGINIA GONZALEZ ACOSTA Y CARLOS ERNESTO HURTADO GONZALEZ., para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Letra de Cambio, por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$ 6.999.451.00) M/C moneda corriente, por concepto de capital.
- b. Más La suma de UN MILLON QUINIENTOS ONCE MIL SETESIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$ 1.511.729.00) M/C, por concepto de intereses legales causados entre el día 13 de septiembre de 2018 hasta el 13 de septiembre de 2019.
- c. Mas los intereses moratorios causados desde el día 14 de septiembre del 2019 hasta que se satisfaga el cumplimiento de la obligación.
- d. Más La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 248.748.00) M/C, correspondiente a otros conceptos aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P..

TERCERO. Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. Reconócese personería jurídica a la Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, como Apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. Anótese la demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 01-12-2020

Se notifica por estado No. 093

del 02-12-2020

El Secretario 

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico-Cesar, Primero (01) de Diciembre del dos mil Veinte (2020)

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
contra: DIOSELINA URIBE ORTIZ  
RAD: 204004089001-2020-00257-00

Visto el documento presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita decretar una medida cautelar este juzgado procederá a decretar las que fueren procedentes, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **DIOSELINA URIBE ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía 49747012, en cuentas de ahorros corrientes o CDTS, fondo de inversiones y demás títulos de créditos en el BANCOLOMBIA S.A.S. BANCO DE BOGOTA, BANCO DE AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, en la Jagua de Ibirico, Cesar, librese los oficios correspondientes.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo hasta la suma de DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$10.499.176.00) Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de embargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P... Ofíciense al Director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS**  
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 01-12-2020

Se notifica por estado No. 088

del 02-12-2020

A: \_\_\_\_\_

El Secretario 